



Contraloría General de la República de Chile



Guía de Despacho S/N

---

Fecha: 15/07/2015 12:52

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL  
A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: ddiazva

N°	Oficios 2015
1	56176



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

REFS.: N°s 175.031/2015  
182.293/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

14. JUL 2015. 056176

N° 14. JUL 2015. 056175 Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

REF N<sup>os</sup>.: 175.031/2015  
182.293/2015  
RHM/AGC

SOBRE DENUNCIA RESPECTO A LA  
EVENTUAL CONTRATACIÓN IRREGULAR  
DE DOS ABOGADOS PARA PRESTAR  
SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE  
ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN  
METROPOLITANA, CON FONDOS  
PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SERVICIO  
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 14. JUL 2015. 056175

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Guillermo Antonio Valdés González, quien denuncia que, mediante convenio de fecha 2 de enero de 2015, celebrado entre el Servicio Nacional de la Discapacidad -en adelante e indistintamente SENADIS-, y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en adelante CAJ, se habría contratado dos abogados por un monto de \$39.000.000, más gastos de transporte, situación que no se ajustaría a lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, indicando que dicha contratación fue realizada sin previo concurso público, sin conocerse los beneficiarios ni el destino de los fondos públicos pertenecientes a la SENADIS.

Además, manifiesta que el SENADIS se habría apartado de la legislación, por cuanto se ha procedido con un criterio muy distinto a lo reseñado en el artículo 62 de la referida ley N° 20.422, en lo referente a la publicación en el sitio web de las acciones y prestaciones que dicha entidad ejecuta y coordina a favor de las personas con discapacidad. Asimismo, solicita se investigue los recursos financieros asignados a dicha entidad por el presupuesto nacional, cuentas pagadas por concepto de viáticos y comisiones de servicio, entre otras.

Requerido su informe, el SENADIS señaló, mediante oficio N° 1.098 de 30 de marzo de 2015, que la ley N° 20.422, en su artículo 62, letra g) , establece que el servicio debe velar por el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, cuando éstas han sido víctimas de actos de discriminación en razón de su invalidez. Para estos efectos la entidad ha suscrito convenios desde el año 2011 con distintas corporaciones de asistencia judicial, dentro de la cuales se encuentra la correspondiente a la Región Metropolitana.

Respecto del convenio citado por el recurrente referido a la anualidad 2015, la entidad señaló que, de acuerdo a sus registros institucionales, no ha suscrito ningún convenio en dicha fecha con la aludida corporación.

AL SEÑOR  
GUILLERMO VALDES GONZALEZ  
CALLE DOS ORIENTE N° 1.170, DEPARTAMENTO 202  
TALCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Por otra parte, el SENADIS señaló que en el apartado de transparencia de su página web, se encuentran publicados los convenios suscritos con las distintas corporaciones de asistencia judicial, las respectivas resoluciones exentas que lo aprueban y los montos asociados.

Por último, manifestó que en cuanto a los montos que destina a viáticos y comisiones de servicios, dicha información puede ser requerida por el denunciante a través del mecanismo contemplado en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Conforme a las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se verificó que, contrariamente a lo señalado por SENADIS en su respuesta, el servicio suscribió un convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, el 15 de enero de 2015, aprobado mediante resolución exenta N° 232, de fecha 26 del mismo mes y año, denominado "Convenio de Transferencia entre el SENADIS y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana para el adecuado acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad", que establece una transferencia de recursos por \$72.000.000, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL GASTO	MONTO (\$)
Gastos Recurrentes	9.600.000
Gastos en Personal	62.400.000
Total	72.000.000

Además de lo anterior, se verificó que con los recursos transferidos, la CAJ contrató 2 abogados en la Región Metropolitana, siendo estos los mismos asesores del contrato pactado durante el año 2014, aprobado mediante resolución exenta N° 29, de 2 de enero de esa anualidad. Asimismo, se validó que el monto para gastos en personal contempla la contratación de 3 asesores adicionales para regiones.

Ahora bien, del análisis del último convenio suscrito entre las aludidas reparticiones, es dable manifestar que éste se enmarca dentro de los fines y deberes de cada una de ellas, y que se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 5.956, de 2013, del SENADIS, que determinó los criterios para la suscripción de convenios de transferencia por proyectos especiales destinadas a la cooperación mutua y conjunta para la continuación y mejoramiento de un sistema de defensoría de derecho especializado y no segregador, que permita otorgar a las personas con discapacidad que han sido vulneradas o discriminadas, orientación y representación judicial gratuita, oportuna y eficaz, estando a cargo de su desarrollo, los denominados "abogados ejecutores", los cuales serán profesionales con conocimientos y/o experiencia en materias de discapacidad o derechos humanos, contratados por la CAJ, para desarrollar de forma exclusiva las labores o actividades determinadas en el proyecto, dándole la responsabilidad de búsqueda y contratación a la corporación, pero sin imponer ningún lineamiento relativo a la selección de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En primer término, según consigna el artículo 61 de la ley N° 20.422, el SENADIS es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Las letras a) y e) del artículo 62 de la misma preceptiva, menciona como alguna de las funciones del servicio la de coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin, para cuyo cumplimiento podrá celebrar convenios con dichos órganos y, financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.

Lo anterior, además, es reafirmado por el artículo 66, letra c) de la misma ley, en cuanto confiere a la autoridad del SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

A su turno, conforme prevé el artículo 1° de la ley N° 17.995 que, en lo que interesa, concede Personalidad Jurídica a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, éste es un servicio público descentralizado, integrante de la Administración, que goza de patrimonio propio, no persigue fines de lucro y tiene por objeto prestar asistencia judicial gratuita a personas de escasos recursos.

Por otro lado, cabe indicar que el artículo único de la ley N° 19.263, que Fija Normas Aplicables al Personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, previene que las disposiciones del Estatuto Administrativo no se aplican a tales empleados, el que se ha regido y continuará rigiéndose exclusivamente por los respectivos contratos de trabajo y las normas aplicables al sector privado.

Enseguida, cabe agregar que el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la RM, establece que, para el cumplimiento de sus finalidades, la CAJ podrá abrir, construir, dirigir y administrar consultorios jurídicos gratuitos y utilizar los demás medios conducentes a alcanzar su objetivo, consecuente con lo cual podrán también, suscribir convenios con otras instituciones para ampliar sus funciones de asistencia.

En este contexto, los dictámenes N°s 33.461, de 2002, 32.679, de 2013, y 34.926, de 2014, todos de esta procedencia, han determinado que ante la falta de normativa jurídica que reglamente la forma como deben efectuarse los concursos para proveer cargos en la entidad de que se trata, esa repartición no está obligada a someterse a un procedimiento formal de selección, compitiendo a la propia autoridad administrativa determinar las bases y condiciones en que han de realizarse los certámenes, pautas que si bien pueden preestablecerse libremente y de acuerdo a lo que se estime más adecuado para el mejor desenvolvimiento del proceso, obligan a la autoridad a respetarlas sin discriminación en forma general a todos los candidatos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Por consiguiente, la CAJ no se encuentra obligada a seguir un concurso público para la provisión de sus funcionarios, pero si libremente decide hacer un llamado abierto, con condiciones determinadas, etapas y criterios técnicos, curriculares, entre otros, se autoimpone el deber de sujetarse a lo establecido.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente que la Corporación de Asistencia Judicial haya contratado de forma directa a los anotados profesionales, no advirtiéndose objeciones respecto al proceder de dicha entidad.

Finalmente, en relación con la solicitud en orden a que se investigue lo relacionado con los recursos financieros asignados por el presupuesto nacional al SENADIS, esta Contraloría General evaluará su inclusión en sus procesos de planificación, información que podrá consultarse en la página electrónica de este Organismo de Control.

Transcríbase al Servicio Nacional de la Discapacidad y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Contralor General de la República  
Subrogante